



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997.

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, DE LOS CUALES INTERESA EN EL PRESENTE ASUNTO LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION TERCERA, OCTAVO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, LO RELATIVO A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLITICOS.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN EL ARTICULO 33 QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA, OBJETIVOS PARA LOS CUALES SE LES OTORGA FINANCIAMIENTO PUBLICO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 35 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERO.- QUE, CONFORME AL PARRAFO 10 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LOS RUBROS SEÑALADOS COMO SUJETOS AL FINANCIAMIENTO PUBLICO; Y QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS PARRAFOS 11 Y 12 DE LA MISMA DISPOSICION, DEBEN PRESENTAR INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LO CUAL RESULTA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTO.- QUE, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONFERIDA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES POR PARTE DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS Y PARA QUE ESTAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, A PROPUESTA DE DICHA COMISION, LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE FEBRERO DE 1997.

QUINTO.- QUE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 9 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EL 12 DE FEBRERO DE 1997, UN ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECIO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA; EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE FEBRERO DE 1997.

SEXTO.- QUE EL 11 DE FEBRERO DE 1998 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 30 DE ENERO DE 1998, POR EL CUAL SE MODIFICO EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

SEPTIMO.- QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TECNICO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS RECIBIO LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 10 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, PROCEDIENDO A SU ANALISIS Y REVISION, CONFORME AL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

OCTAVO.- QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) DEL MISMO ORDENAMIENTO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EJERCIO EN DIVERSAS OCASIONES SU FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, LA COMISION DE FISCALIZACION NOTIFICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOS ERRORES Y OMISIONES TECNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

NOVENO.- QUE UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN LOS RESULTANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA RESOLUCION, Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 49-A, PARRAFO 2, INCISOS c) Y d); Y 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESTA MISMA SESION LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997.

DECIMO.- QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49-A, PARRAFO 2, INCISO d); Y 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN DICHO DICTAMEN CONSOLIDADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DETERMINO QUE SE ENCONTRARON DIVERSAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE, A JUICIO DE DICHA

COMISION, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL APARTADO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN MENCIONADO. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, PARRAFO 1; 34, PARRAFO 4; 39; 73, PARRAFO 1; 49-A, PARRAFO 2, INCISO e); 49-B, PARRAFO 2, INCISO i); Y 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DE ESTE CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SEGUN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

COMO ESTE CONSEJO GENERAL, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBERA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBE SEÑALARSE QUE POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASI COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACOR; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO i), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DETERMINADO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION PARA EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; CALIFICAR DICHAS IRREGULARIDADES Y DETERMINAR SI ES PROCEDENTE IMPONER UNA SANCION.

TERCERO.- QUE CON BASE EN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PROCEDE A ANALIZAR, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ORGANIZACION POLITICA UNO, UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!), ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, Y CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, POR LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN DICHO DICTAMEN.

CUARTO.- QUE EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

5.2.1. AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO

a) LA AGRUPACION POLITICA NO PRESENTO DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS EGRESOS POR UN IMPORTE DE \$39,618.66.

LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL LINEAMIENTO NOVENO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997; POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

b) LA AGRUPACION REPORTO EN SU INFORME ANUAL INGRESOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE POR UN TOTAL DE \$1'078,000.00, ANEXANDO 13 RECIBOS SEGUN EL FORMATO "RSES-AGRUPACIONES" QUE NO ESPECIFICAN LA NATURALEZA DEL BIEN APORTADO NI EL CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO. ESTA CANTIDAD NO FUE INTEGRADA EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION, Y NO SE PRESENTARON LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES NI LAS COTIZACIONES DE LOS BIENES APORTADOS.

ESTA SITUACION CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997; POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SE PROCEDEN A ANALIZAR, UNA POR UNA, LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE AFIRMA INCURRIO ESTA AGRUPACION POLITICA. AL EFECTO, SE SEGUIRA EL MISMO ORDEN ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- a. EN EL OFICIO STCFRPAP/163/98 DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998, RECIBIDO POR LA ORGANIZACION POLITICA UNO EL 1 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE SOLICITO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REMITIERA LOS REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997 JUNTO CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS EN SU INFORME ANUAL.

MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 9 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA AGRUPACION MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"EN CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DE INFORMACION A NUESTRO INFORME ANUAL 1997 EN SUS OFICIOS STCFRPAP/147/98 DEL 25 DE MAYO Y STCFRPAP/163/98 DE 27 DE MAYO PASADO, LE REMITO LA DOCUMENTACION SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL INFORME ANUAL SOBRE ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS POR EL EJERCICIO DE 1997 COMO SIGUE:

"DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES, SE COMPLEMENTA EL RECUADRO II DEL FORMATO IA-AGRUPACIONES, INGRESOS PUNTO 3 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE, ASI COMO SE PRESENTA LOS FORMATOS "IA-2" AGRUPACIONES, COMO EL CONTROL DE FOLIOS RSEF Y EL FORMATO B DEL FORMATO ANTES MENCIONADO, ASI COMO SE ACLARA LA DIFERENCIA DEL RECUADRO III EGRESOS, INCISO b), GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTRA EL IMPORTE DE BALANZA DE COMPROBACION. Y SE PRESENTA ACLARACION DEL RECUADRO II DE LOS INGRESOS DEL FORMATO "IA" PUNTO 5, FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS EN LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. TAMBIEN SE PRESENTA PARA SU REVISION LOS REGISTROS CONTABLES DEL EJERCICIO 1997, COMPLEMENTANDO LA DOCUMENTACION PROBATORIA A MANERA DE ACLARACION DE LAS CUENTAS Y FORMATOS DEL INFORME ANUAL 1997 ENTREGADO CON OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA A SU DIGNO CARGO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

CONSIDERANDO QUE DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA SE DETERMINO QUE NO SE HABIA CUMPLIMENTADO A SATISFACCION LA SOLICITUD EFECTUADA, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/287/98, DE FECHA 7 DE JULIO DE 1998, RECIBIDO POR LA AGRUPACION POLITICA AL DIA SIGUIENTE, SE REITERO LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

LA AGRUPACION MANIFESTO MEDIANTE ESCRITO DE RESPUESTA, FECHADO EL 16 DE JULIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LO SIGUIENTE:

"QUE YA SE HAN ENTREGADO COMO ANEXO A NUESTRO OFICIO DE CONTESTACION DEL 9 DE JUNIO PASADO LOS COMPLEMENTOS A FORMATOS SOLICITADOS DE ACUERDO A LINEAMIENTO DECIMOQUINTO PARRAFO 3 A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION A SU DIGNO CARGO, SIENDO QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA HABIA SIDO ENTREGADA CONJUNTAMENTE CON EL PRIMER INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA UNO AGRUPACION POLITICA NACIONAL 1997, ENTREGADO EN SUS OFICINAS DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON SELLO DE 15 DE ENERO DE 1998 [...] ASI COMO TAMBIEN SE ENTREGO LA INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL IMPORTE TOTAL DE APORTACIONES EN ESPECIE DE LA ORGANIZACION POLITICA UNO AGRUPACION POLITICA NACIONAL 1997 EN SUS OFICINAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CON SELLO DE 30 DE ENERO DE 1998 [...] INCLUYENDO EN LOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS INFORMES Y COMPLEMENTOS LA DOCUMENTACION SOLICITADA (POLIZAS DE INGRESOS Y POLIZAS DE EGRESOS CON SUS DOCUMENTACIONES DE SOPORTE, CONCILIACIONES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES A 1997). SIENDO QUE A ESTA FECHA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS YA NOS HA REGRESADO LAS CARPETAS DONDE SE ENTREGO ESTA INFORMACION ARRIBA MENCIONADA CORRESPONDIENTE A NUESTRO INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA ORGANIZACION POLITICA UNO AGRUPACION POLITICA NACIONAL 1997, SE HACE ENTREGA NUEVAMENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE A ESTA COMISION ESTA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PARA SU REVISION POR CARGO DE LA MISMA".

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE, UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ENTREGADA POR LA AGRUPACION POLITICA, SE ENCONTRO QUE UN MONTO DE EGRESOS POR \$39,618.66 NO SE ENCONTRABAN SOPORTADOS POR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, DE LOS CUALES \$8,712.43 CORRESPONDEN A LA CUENTA ACTIVIDADES EDITORIALES, Y \$30,906.23 A LA CUENTA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO, INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO IMPONE LA OBLIGACION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; EN RELACION CON EL LINEAMIENTO NOVENO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997, QUE SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE EXPIDA LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO.

LA AGRUPACION ESTABA POR LEY OBLIGADA A PRESENTAR LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A SUS EGRESOS, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, LO QUE NO CUMPLIO. AL NO HABER SATISFECHO UN REQUERIMIENTO QUE ENTRAÑABA LA EXIGENCIA DE ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

ESTA FALTA SE TRADUJO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA LA COMISION DE VERIFICAR CON CERTEZA LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN EL INFORME CORRESPONDIENTE, EN TANTO QUE LA OMISION EN LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION ALGUNA RESPECTO A LOS EGRESOS REPORTADOS NO PERMITE CONOCER EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE, CONFORME A LA LEY, LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN MANEJAR CON PROBABILIDAD Y TRANSPARENCIA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE LA AGRUPACION PRESENTA UN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ES LA PRIMERA VEZ QUE SE APLICAN UNOS LINEAMIENTOS CON CIERTO GRADO DE COMPLEJIDAD; QUE SE PUEDE PRESUMIR QUE ESTA FALTA DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD, SIN PODER PRESUMIR DESVIACION DE RECURSOS; Y QUE IMPLICA UN MONTO DE RECURSOS RELATIVAMENTE MENOR.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA DE CIENTO TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

b) EN EL OFICIO STCFRPAP/147/98, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1998, SE INFORMO A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO, QUE EN EL FORMATO "IA-AGRUPACIONES" HABIA OMITIDO REPORTAR UNA CANTIDAD DE \$1'078,000.00 COMO INGRESOS OBTENIDOS POR FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE, SUMA INTEGRADA POR 13 RECIBOS DE APORTACIONES, SOLICITANDO ADEMÁS LA PRESENTACION DEL FORMATO "IA2-AGRUPACIONES", CORRESPONDIENTE AL DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES A LA AGRUPACION, Y EL ANEXO B DEL MISMO FORMATO, CORRESPONDIENTE

AL CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS "RSES-AGRUPACIONES".

MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 9 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA AGRUPACION MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"EN CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE COMPLEMENTACION DE INFORMACION A NUESTRO INFORME ANUAL 1997 EN SUS OFICIOS STCFRPAP/147/98 DEL 25 DE MAYO Y STCFRPAP/163/98 DE 27 DE MAYO PASADO, LE REMITO LA DOCUMENTACION SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL INFORME ANUAL SOBRE ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS POR EL EJERCICIO DE 1997 COMO SIGUE:

"DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES, SE COMPLEMENTA EL RECUADRO II DEL FORMATO IA-AGRUPACIONES. INGRESOS PUNTO 3 FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE, ASI COMO SE PRESENTA LOS FORMATOS "IA-2" AGRUPACIONES, COMO EL CONTROL DE FOLIOS RSEF Y EL FORMATO B DEL FORMATO ANTES MENCIONADO, ASI COMO SE ACLARA LA DIFERENCIA DEL RECUADRO III EGRESOS, INCISO b), GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS CONTRA EL IMPORTE DE BALANZA DE COMPROBACION. Y SE PRESENTA ACLARACION DEL RECUADRO II DE LOS INGRESOS DEL FORMATO "IA" PUNTO 5, FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS EN LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. TAMBIEN SE PRESENTA PARA SU REVISION LOS REGISTROS CONTABLES DEL EJERCICIO 1997, COMPLEMENTANDO LA DOCUMENTACION PROBATORIA A MANERA DE ACLARACION DE LAS CUENTAS Y FORMATOS DEL INFORME ANUAL 1997 ENTREGADO CON OPORTUNIDAD A LA SECRETARIA A SU DIGNO CARGO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

POSTERIORMENTE, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/309/98, DEL 3 DE AGOSTO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA POR LA ORGANIZACION POLITICA UNO, SE LE SEÑALO A LA AGRUPACION QUE DESPUES DE LA REVISION DETALLADA DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA CON SU ESCRITO ANTERIOR, SE HABIA DETERMINADO QUE LA CANTIDAD DE \$1'078,000.00 CORRESPONDIENTE A APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE NO ESTABA REPORTADA EN LA BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, Y QUE LOS 13 RECIBOS PRESENTADOS NO ESPECIFICABAN LA NATURALEZA DE LA APORTACION NI EL CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO, SOLICITANDO PRESENTARA LAS ACLARACIONES NECESARIAS.

LA AGRUPACION POLITICA PRESENTO ESCRITO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1998, RECIBIDO AL DIA SIGUIENTE EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN EL CUAL MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"RESPECTO AL RUBRO DE INGRESOS EN ESPECIE POR SIMPATIZANTES SI SON 13 LOS RECIBOS EMITIDOS, Y NO SE REALIZARON CONTRATOS POR QUE SON UNA ATENCION Y APORTACION DE LAS PERSONAS HACIA LA ORGANIZACION, Y SU ORGANIZACION SERIA POCO FACTIBLE YA QUE EL ABATIMIENTO DE COSTOS ES LO QUE SIEMPRE SE HA PERSEGUIDO. COMO EJEMPLO EN GUADALAJARA LA SRA. MARTHA LETICIA SANTIAGO QUE PRESTA SU AUTOMOVIL PARA REALIZAR LABORES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD, NO ESTA COBRANDO POR LA RENTA DE SU COCHE. IGUALMENTE EXISTE UN DEPARTAMENTO DE DICHA LOCALIDAD QUE NOS ES FACILITADO GRATUITAMENTE PARA LAS GIRAS. NOSOTROS NO LES PEDIMOS UN CONTRATO POR EL HECHO DE APOYARNOS, DE BUENA VOLUNTAD POR LO QUE NO EXISTE UN RESPALDO CONTABLE. HAY ASI OTRAS MUCHAS PERSONAS QUE NOS APOYAN CON SUS VEHICULOS, CASAS Y SU TIEMPO SIN RECIBIR SUELDO ALGUNO. ESTAS PERSONAS CUBREN LOS, TELEFONOS, EL MANTENIMIENTO LA LUZ Y EL AGUA DE LOS BIENES QUE NOS FACILITAN. LAS APORTACIONES FUERON VALUADAS CONFORME AL COSTO QUE HUBIERA TENIDO EL BIEN PRESTADO DE HABERSE RENTADO O COMPRADO DE ACUERDO A LOS PRECIOS DE MERCADO".

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, QUE LA AGRUPACION NO OFRECIO INFORMACION PUNTUAL SOBRE LA NATURALEZA DE ESTAS APORTACIONES, NI ENTREGO CONTRATOS NI COTIZACIONES, NI REFLEJO ESTOS INGRESOS EN SU CONTABILIDAD.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, Y TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO POR LA AGRUPACION POLITICA EN EL ESCRITO ANTES REPRODUCIDO EN SU PARTE CONDUCENTE, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO, IMPONE LA OBLIGACION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; EN RELACION CON LOS LINEAMIENTOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

AL RESPECTO, EL LINEAMIENTO PRIMERO DISPONE QUE LOS INGRESOS EN ESPECIE QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DEBEN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE; EL LINEAMIENTO TERCERO ESTABLECE QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DE SUS SIMPATIZANTES EN ESPECIE DEBEN ESTAR RESPALDADOS CON COPIA O TALONES DE RECIBOS FOLIADOS SEGUN EL FORMATO "RSES-AGRUPACIONES" ANEXO A LOS MISMOS LINEAMIENTOS; Y EL SEXTO SEÑALA QUE LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS AGRUPACIONES DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS EN EFECTIVO DE LOS QUE TENGAN EN ESPECIE, ASI COMO QUE LAS APORTACIONES O DONATIVOS QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBEN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, QUE DEBEN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE Y EL COSTO DE MERCADO DEL BIEN RECIBIDO.

LA AGRUPACION ESTABA POR LEY OBLIGADA A PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, LO QUE NO CUMPLIO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

AL INCURRIR EN ESTA FALTA, LA COMISION NO PUDO TENER CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, EN TANTO QUE LA SOLA PRESENTACION DE LOS RECIBOS "RSES" NO CONSTITUYEN DOCUMENTACION SUFICIENTE SI SE TIENE EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS, Y MENOS AUN SI NO CONTIENEN LOS DATOS DEL BIEN APORTADO NI LOS CRITERIOS DE VALUACION UTILIZADOS.

ASIMISMO, LA FALTA DE REGISTRO DE DICHAS OPERACIONES EN LA CONTABILIDAD DE LA AGRUPACION POLITICA NO OTORGA VERACIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME, PUES AQUELLA VENDRIA SIENDO LA FUENTE DE LO REPORTADO EN ESTE.

EN ESTE SENTIDO, RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD EN

CUANTO AL MANEJO DE SUS INGRESOS, PUES ES NECESARIO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA TENER CERTEZA DE LA LEGALIDAD DE SU PROCEDENCIA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

AL RESPECTO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE LA AGRUPACION PRESENTA UN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ES LA PRIMERA VEZ QUE SE APLICAN UNOS LINEAMIENTOS CON CIERTO GRADO DE COMPLEJIDAD; QUE PRESENTO LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES; Y QUE SE PUEDE PRESUMIR QUE ESTA FALTA DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD.

SIN EMBARGO, TAMBIEN SE TIENE EN CUENTA QUE LA FALTA DE PRECISION DE LOS BIENES APORTADOS, ASI COMO LA FALTA DE PRESENTACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, IMPIDIO A LA COMISION VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS; Y QUE SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE INGRESOS POR \$1'078,000.00.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

QUINTO.- QUE EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

5.2.2. AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!)

LA AGRUPACION PRESENTO SU INFORME ANUAL SIN REPORTAR EGRESOS; AL SERLE NOTIFICADA DICHA SITUACION, REALIZO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EXTEMPORANEAMENTE, NO OBSTANTE HABERLE SIDO REQUERIDAS EN DOS OCASIONES. DE LA MISMA MANERA, RESPONDIO EXTEMPORANEAMENTE A DIVERSOS REQUERIMIENTOS DE LA COMISION PARA QUE ENTREGARA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y CONTABLE SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, REMITIENDOLA POSTERIORMENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES DISPUESTO EN LA LEY, CON LO QUE SE OBSTRUYO LA LABOR DE VERIFICACION Y SE IMPIDIO PROCEDER A SOLICITAR ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O INFORMACION ADICIONAL EN LOS CASOS QUE LO AMERITABAN.

LA SITUACION ANTES SEÑALADA CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 12, 49-A, PARRAFO 1, INCISO a), Y 38, PARRAFO 1, INCISO k) EN RELACION CON EL 49-A, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS DECIMOSEGUNDO, DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997; EN VIRTUD DE LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a), b) Y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD EN QUE SE AFIRMA INCURRIO LA AGRUPACION POLITICA.

EN EL OFICIO STCFRPAP/150/98 DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE FECHA 25 DE MAYO DE 1998, NOTIFICADO EL MISMO DIA, SE HIZO NOTAR A LA AGRUPACION POLITICA UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA LO SIGUIENTE:

- QUE EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA SOLAMENTE CONTENIA LOS INGRESOS OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO DE 1997.

- QUE SE HABIA OMITIDO LA PRESENTACION DEL FORMATO IA4-AGRUPACIONES, DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.

- QUE EXISTIAN APORTACIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE HABIA ESPECIFICADO SI CORRESPONDIAN A ASOCIADOS O MILITANTES, SOLICITANDO SE ENTREGARAN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

- QUE LA FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE LA AGRUPACION, QUE SE ENCONTRABA EN LOS REGISTROS DE LA SECRETARIA TECNICA, NO CORRESPONDIA CON LA QUE APARECIA EN EL INFORME PRESENTADO.

EL PLAZO CONCEDIDO A LA AGRUPACION POLITICA PARA PRESENTAR SU CONTESTACION VENCIO EL 8 DE JUNIO DE 1998, SIN RECIBIRSE RESPUESTA ALGUNA.

POR OTRO LADO, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/162/98, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998, NOTIFICADO EL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITO A LA AGRUPACION POLITICA REMITIERA A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION LOS REGISTROS CONTABLES DEL EJERCICIO DE 1997, ASI COMO LA DOCUMENTACION PROBATORIA CORRESPONDIENTE.

LA AGRUPACION POLITICA CONTESTO MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 10 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EXTEMPORANEAMENTE EL DIA 26 DEL MISMO MES Y AÑO EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"EN ATENCION A SU OFICIO DE FECHA 28 DE MAYO DE 1998, EN EL CUAL NOS ES SOLICITADA POR ESA H. SECRETARIA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE REPRESENTO, ME PERMITO ANEXAR A LA PRESENTE LAS CARPETAS QUE CONTIENEN LA REFERIDA INFORMACION, DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REFERIDA".

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE AL EFECTUAR LA REVISION DE LAS CARPETAS ENTREGADAS, SE DETECTO QUE LA AGRUPACION OMITIO LA ENTREGA DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION Y LOS AUXILIARES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997. EN TAL VIRTUD, SE SOLICITO NUEVAMENTE, MEDIANTE OFICIO STCFRPAP/293/98 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1998, RECIBIDO EL DIA 15 DEL MISMO MES Y AÑO POR LA AGRUPACION, QUE REMITIERA LA DOCUMENTACION CONTABLE, CONSISTENTE EN BALANZA DE COMPROBACION, AUXILIARES DE INGRESOS Y EGRESOS, CONCILIACIONES Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, POLIZAS DE INGRESOS, POLIZAS DE EGRESOS Y POLIZAS DE DIARIO, JUNTO CON LA DOCUMENTACION

COMPROBATORIA.

EN RESPUESTA, EL 17 DE JULIO DE 1998 LA AGRUPACION POLITICA PRESENTA ESCRITO, FECHADO EL DIA ANTERIOR, EN EL CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

"CON LA PRESENTE ME PERMITO ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

"- 3 CARPETAS CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTOS DE UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA. "-AUXILIAR GENERAL DE UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA".

A DICHO ESCRITO LA AGRUPACION ANEXO TRES CARPETAS, CONTENIENDO POLIZAS DE EGRESOS Y DE DIARIO Y DOCUMENTACION DE SOPORTE. CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA SEGUIA SIENDO INSUFICIENTE, INCLUSO PARA REALIZAR LA VERIFICACION INICIAL CORRESPONDIENTE A LOS EGRESOS. EN CONSECUENCIA, SE ENVIO EL OFICIO STCFRPAP/311/98, FECHADO EL 3 DE AGOSTO DE 1998 Y RECIBIDO EL MISMO DIA POR LA AGRUPACION POLITICA, EN EL CUAL SE DIO CUENTA DE TODOS LOS HECHOS ANTERIORMENTE REFERIDOS Y SE INFORMO QUE, AL NO SER PRESENTADO CORRECTAMENTE EL INFORME ANUAL NI LA DOCUMENTACION CONTABLE, NO RESULTABA POSIBLE LLEVAR A CABO LA REVISION DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACION CORRESPONDIENTES A 1997.

EL PLAZO DE 60 DIAS PARA LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997 DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FINALIZO EL 17 DE AGOSTO DE 1998. ESE MISMO DIA, SE RECIBIO EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS UN ESCRITO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS), EN EL CUAL SE SEÑALABA LO SIGUIENTE:

"ADJUNTO A LA PRESENTE LE ESTOY ENVIANDO LA DOCUMENTACION QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

- LIBRO MAYOR DE LA A.P.N. POR EL PERIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. -RELACION DE MOVIMIENTOS AUXILIARES DE LA A.P.N. POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. -DIARIO CRONOLOGICO DE MOVIMIENTOS DE LA A.P.N. POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. -BALANZA DE COMPROBACION DE LA A.P.N. POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. - CATALOGO DE CUENTAS POR EL EJERCICIO DE 1997. -DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL EJERCICIO 1997. -ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. -ESTADO DE RESULTADO POR EL EJERCICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997. -ESTADOS DE CUANTA BANCARIOS DE LA A.P.N. POR EL EJERCICIO 1997. - CORRECCION DEL INFORME ANUAL DE ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS POR EL EJERCICIO DE 1997. -IA AGRUPACIONES DECLARACION ANUAL -IA1 AGRUPACIONES DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS ASOCIADOS A LA A.P.N. - IA1 AGRUPACIONES ANEXO CONTROL DE FOLIOS "RA"

SEÑALA LA COMISION DE FISCALIZACION QUE LA ENTREGA DE DOCUMENTACION EN ESTAS CONDICIONES LIMITO SU LABOR A REVISAR SOLAMENTE LA DOCUMENTACION PRESENTADA CON ANTERIORIDAD, AUN CON SU PRECARIEDAD, Y AL NO HABER SIDO ATENDIDOS LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS DENTRO DEL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, NO HUBO OPORTUNIDAD DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AGRUPACION LOS ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS EN LA DOCUMENTACION ENTREGADA EXTEMPORANEAMENTE.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!) INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE QUE LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN INCLUIR LOS INGRESOS TOTALES Y LOS GASTOS ORDINARIOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME; ASI COMO CON EL PARRAFO 12 DEL ARTICULO 35 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE DISPONE QUE DICHOS INFORMES DEBEN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE REPORTA.

ASIMISMO, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO ELECTORAL, QUE RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO IMPONE LA OBLIGACION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; EN RELACION CON EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL MISMO ORDENAMIENTO, CONFORME A LOS CUALES LAS AGRUPACIONES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LES SOLICITE EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES, Y RESPONDER A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS; TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DECIMOSEGUNDO, DECIMOQUINTO Y DECIMOSEXTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

EL LINEAMIENTO DECIMOSEGUNDO ESTABLECE QUE EL INFORME ANUAL DEBE PRESENTARSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL EJERCICIO QUE SE REPORTA; SEGUN EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO, EN EL INFORME ANUAL DEBEN REPORTARSE LOS GASTOS ORDINARIOS QUE EFECTUO LA AGRUPACION; EL DECIMOSEXTO DISPONE QUE, DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBEN PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE SUS EGRESOS.

LA AGRUPACION ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR SU INFORME ANUAL EN LOS PLAZOS Y TERMINOS DISPUESTOS POR LA PROPIA LEGISLACION Y POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ASI COMO HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA POR LA COMISION EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES Y DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA ELLO, LO QUE NO CUMPLIO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a), b) Y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

CON ESTA FALTA, LA COMISION SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONOCER CON PRECISION EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA Y DE PROCEDER A UNA REVISION DEL INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES; ASI COMO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, AL IMPEDIRSE REALIZAR LAS SOLICITUDES DE ACLARACION O RECTIFICACION QUE PROCEDIAN, PUESTO QUE LA INFORMACION QUE LA AGRUPACION ESTABA OBLIGADA A ENTREGAR FUE REMITIDA CUANDO YA HABIA CONCLUIDO EL PLAZO FIJADO EN LA LEY PARA LA REVISION DE LOS INFORMES. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE LA AGRUPACION PRESENTA UN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ES LA PRIMERA VEZ QUE SE APLICAN UNOS LINEAMIENTOS CON CIERTO GRADO DE COMPLEJIDAD.

SIN EMBARGO, TAMBIEN SE TIENE EN CUENTA QUE LA AGRUPACION NO CUMPLIO CON DOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS SUCESIVAMENTE, DE MANERA CABAL, Y QUE DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE PODIAN HABERSE DESPRENDIDO DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR A LA AGRUPACION POLITICA POR HABER FENECIDO EL PLAZO PARA HACERLO.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA INDISCUTIBLEMENTE NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!) UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA DE CUATRO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTO.- QUE EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

5.2.3. AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA

EN VARIAS OCASIONES LE FUE SOLICITADA A LA AGRUPACION LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRABAN SU CONTABILIDAD, Y EN RESPUESTA A TALES REQUERIMIENTOS ENVIO DIVERSA DOCUMENTACION QUE NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS SEGUN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NO LLEVO UN SISTEMA DE CONTABILIDAD, ES DECIR, NO LLEVO UN CONTROL ADECUADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, CON LO QUE NO SE PUDO DETERMINAR SI LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN SU INFORME ANUAL FUERON LAS CORRECTAS, OBSTACULIZANDOSE LA LABOR DE VERIFICACION.

ESTA IRREGULARIDAD CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS f) Y k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS PRIMERO, SEXTO, NOVENO, DECIMOSEXTO Y VIGESIMOQUINTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997; EN VIRTUD DE LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD EN QUE SE AFIRMA INCURRIO LA AGRUPACION POLITICA.

EN EL OFICIO STCFRPA/160/98, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998, SE RECIBIO POR LA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, SE SOLICITO A DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REMITIR A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LOS REGISTROS CONTABLES DEL EJERCICIO DE 1997, JUNTO CON LA DOCUMENTACION PROBATORIA CORRESPONDIENTE.

EN RESPUESTA, LA AGRUPACION POLITICA PRESENTO ESCRITO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

"[...] POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ACUDO A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN EL OFICIO N STCFRPA/169/98 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO DE 1998, Y POR ELLO REMITO A USTED LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

"1.- ASIENTOS DE DIARIO

"2.- LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA RELACIONADA AL FORMATO 'A', QUE PRESENTO EN SU INFORME LA ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA".

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE LOS ASIENTOS DE DIARIO PRESENTADOS POR LA AGRUPACION NO INCLUIAN ANEXOS. ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITO DEL 15 DE JULIO DE 1998, PRESENTO DOCUMENTACION ADICIONAL, CONSISTENTE EN: RELACION DE EGRESOS, DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE EGRESOS, RELACION DE INGRESOS, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y POLIZAS DE CHEQUE. POR ULTIMO, CON FECHA 21 DE JULIO, SEGUN ESTABLECE EL MISMO DICTAMEN, LA AGRUPACION PRESENTO, EN FORMA COMPLEMENTARIA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION: UNA CARPETA CON POLIZAS DE CHEQUE CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DE 1997, RELACION MENSUAL DE EGRESOS DEL 7 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, RELACION DE EGRESOS POR COMISIONES BANCARIAS E IMPUESTOS DE 1997, RELACION DE INGRESOS DEL 30 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, RELACION DE INGRESOS E INTERES DE CUENTA MAESTRA Y CUENTA DE VALORES, Y UNA BALANZA GENERAL.

DE DICHA INFORMACION, LA COMISION DE FISCALIZACION DETERMINO QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO REUNIA LOS MINIMOS REQUISITOS CONTABLES PARA PODERSE EFECTUAR LA REVISION DOCUMENTAL, COMO SE SEÑALA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, DE LO QUE SE DESPRENDIA QUE LA AGRUPACION NO HABIA LLEVADO UN SISTEMA DE CONTABILIDAD, PUES NO PRESENTO POLIZAS CONTABLES CODIFICADAS Y CON LA DOCUMENTACION DE SOPORTE, AUXILIARES NI BALANZA DE COMPROBACION; Y EN EL CASO DE LOS INGRESOS, NO PROPORCIONO DOCUMENTACION CONTABLE ALGUNA.

CON TODO, MEDIANTE OFICIO STCFRPA/307/98, FECHADO EL 3 DE AGOSTO DE 1998 Y RECIBIDO EL MISMO DIA POR LA AGRUPACION POLITICA, SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACION PRESENTADA NO REUNIA LOS REQUISITOS CONTABLES NECESARIOS PARA PODER LLEVAR A CABO LA REVISION, SOLICITANDO SU ENTREGA ADECUADA.

LA AGRUPACION PRESENTO ESCRITO DE RESPUESTA EL 17 DE AGOSTO DE 1998, EN EL CUAL NO MANIFESTO NADA RESPECTO DE LA OBSERVACION ANTES SEÑALADA, Y AL CUAL ANEXO NUEVAMENTE LA DOCUMENTACION QUE YA HABIA PRESENTADO, MAS UNA DESCRIPCION "DETALLADA" DE INGRESOS, KARDEX Y NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS, Y ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.

LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SEGUN CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, NO SE APEGO A LOS PRINCIPIOS CONTABLES. ESTA OMISION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO DICTAMEN, IMPIDIO A LA COMISION CONTAR CON BASES NECESARIAS PARA LA REVISION INTEGRAL DEL INFORME PRESENTADO, PUES LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO ERA SUFICIENTE PARA ESTABLECER LAS PARTIDAS QUE SE AFECTABAN EN CUENTAS POR CADA EROGACION, SU ADECUADO REGISTRO EN POLIZAS DE DIARIO, EN AUXILIARES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y EN UNA BALANZA DE COMPROBACION.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS f) Y k) DEL CODIGO ELECTORAL, QUE RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO IMPONE LA OBLIGACION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS Y DE ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; EN RELACION CON LOS LINEAMIENTOS PRIMERO, SEXTO, NOVENO, DECIMOSEXTO Y VIGESIMOQUINTO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997.

EL LINEAMIENTO PRIMERO ESTABLECE QUE TODOS LOS INGRESOS QUE RECIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN REGISTRARSE CONTABLEMENTE, Y QUE PARA LOS EGRESOS DEBEN ABRIRSE CUENTAS CONTABLES ESPECIFICAS PARA CONTROLAR LOS MAS IMPORTANTES; EL SEXTO, QUE LOS REGISTROS CONTABLES DEBEN SEPARAR LOS INGRESOS QUE SE RECIBAN EN EFECTIVO, DE AQUELLOS QUE SE OBTENGAN EN ESPECIE; EL NOVENO DISPONE QUE DETERMINADAS EROGACIONES DEBEN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS Y SUBSUBCUENTAS; EL DECIMOSEXTO ESTABLECE QUE, DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES ANUALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBEN PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE SUS INGRESOS Y EGRESOS; Y EL VIGESIMOQUINTO, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBEN UTILIZAR EL CATALOGO DE CUENTAS COMUN Y GUIA CONTABILIZADORA QUE APARECEN COMO ANEXOS A LOS LINEAMIENTOS, PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES, Y QUE DEBEN ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION QUE HAN DE INTEGRAR A SUS INFORMES ANUALES.

LA AGRUPACION ESTABA POR LEY OBLIGADA A LLEVAR AL DIA SU CONTABILIDAD Y HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CONTABLE REQUERIDA POR LA COMISION EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES Y DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO PARA ELLO, LO QUE NO CUMPLIO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

CON ESTA FALTA, LA COMISION SE ENCONTRO EN LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CONOCER CON PRECISION EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA Y DE PROCEDER A UNA REVISION DEL INFORME PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES; ASI COMO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, AL NO SER PRESENTADOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN QUE LA AGRUPACION HUBIERA LLEVADO UN CONTROL CONTABLE DE SUS FINANZAS. EN ESTE SENTIDO, LA AGRUPACION NO ACREDITO HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO f) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE LE IMPONIA LA OBLIGACION DE MANTENER EN EFECTIVO FUNCIONAMIENTO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL ORGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DE SUS FINANZAS Y LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. UN ORGANO CON ESTAS CARACTERISTICAS NO FUNCIONA EFECTIVAMENTE SI LA AGRUPACION POLITICA NO CUENTA CON UN SISTEMA CONTABLE QUE LE PERMITA CONTROLAR EL MANEJO DE SUS RECURSOS, ENTRE LOS CUALES, CABE DESTACAR, EXISTIAN RECURSOS PUBLICOS ENCOMENDADOS A LA AGRUPACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LA LEY LE SEÑALA, POR LO CUAL RESULTABA SUMAMENTE IMPORTANTE QUE SE IMPLEMENTARAN MECANISMOS DE CONTROL SUFICIENTES PARA GARANTIZAR SU CORRECTO EJERCICIO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

AL RESPECTO, SE TIENE EN CUENTA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE LA AGRUPACION PRESENTA UN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ES LA PRIMERA VEZ QUE SE APLICAN UNOS LINEAMIENTOS CON CIERTO GRADO DE COMPLEJIDAD.

SIN EMBARGO, TAMBIEN SE TIENE EN CUENTA QUE LA AGRUPACION NO CUMPLIO CON DIVERSOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS EN EL MISMO SENTIDO, DE MANERA CABAL, Y QUE DE LA DOCUMENTACION NO PRESENTADA PODIAN HABERSE DESPRENDIDO DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR A LA AGRUPACION POLITICA POR NO EXISTIR LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PODERLAS HABER DETECTADO.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA INDISCUTIBLEMENTE NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA DE CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEPTIMO.- QUE EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

5.2.4. AGRUPACION POLITICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL

LA AGRUPACION REPORTO COMO INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO UN TOTAL DE \$86,729.70, PROVENIENTE DE UN SOLO EVENTO, RESPECTO DEL CUAL SOLO PRESENTO COMO SOPORTE DOCUMENTAL UN TRIPTICO, UNA CONSTANCIA DE PARTICIPACION Y DOS FOTOGRAFIAS DE UNA CONFERENCIA DE PRENSA, SIN PRESENTAR EL CONTROL DEL EVENTO NI LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA IRREGULARIDAD SEÑALADA CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) EN RELACION CON EL LINEAMIENTO SEPTIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997; EN VIRTUD DE LO CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD EN QUE SE AFIRMA INCURRIO LA AGRUPACION POLITICA.

EN EL OFICIO STCFRPP/304/98 DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1998, RECIBIDO EL MISMO DIA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, SE SOLICITO A LA AGRUPACION PROPORCIONARA LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE DE LOS INGRESOS REPORTADOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.

LA AGRUPACION, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1998, RECIBIDO AL DIA SIGUIENTE EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, MANIFESTO LO SIGUIENTE:

"CON RELACION A SU ATENTO OFICIO STC/FRPAP/304/98, EN EL QUE NOS SOLICITA LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INGRESOS DE AUTOFINANCIAMIENTO, LE HAGO LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

"SE REALIZO UN FORO DE DENOMINADO 'ANALISIS Y PERSPECTIVA DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR' LOS DIAS 29, 30 Y 31 DE JULIO DE 1997. ESTE EVENTO SE ORGANIZO JUNTO CON LA ASOCIACION 'RAFAEL BANQUELLS, A.C.', SIN EMBARGO, NO SE FIRMO NINGUN CONVENIO DE COLABORACION; NO OBSTANTE, ME PERMITO ANEXAR LA DOCUMENTACION QUE AVALA SU REALIZACION, COMO SON: EL TRIPTICO CON EL PROGRAMA, CONSTANCIA DE PARTICIPACION, ASI COMO LAS FOTOGRAFIAS DE LA CONFERENCIA DE PRENSA EN LA QUE SE DIO A CONOCER A LOS MEDIOS DE COMUNICACION POR EL DR. JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA, PRESIDENTE DE NUESTRA AGRUPACION; Y LA SEN. SILVIA PINAL HIDALGO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACION RAFAEL BANQUELLS, A.C."

CONSTA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE LA AGRUPACION NO PRESENTO EL CONTROL DE EVENTO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES; POR LO QUE LA DOCUMENTACION PRESENTADA NO SE CONSIDERO SUFICIENTE PARA SOPORTAR LOS INGRESOS REPORTADOS EN SU INFORME ANUAL.

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL INCUMPLIO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO k) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE RELACIONADO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 34 DEL MISMO ORDENAMIENTO IMPONE LA OBLIGACION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION LA DOCUMENTACION QUE LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS; EN RELACION CON EL LINEAMIENTO SEPTIMO DE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 21 DE FEBRERO DE 1997, QUE SEÑALA QUE LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEBEN ESTAR APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBE CONTENER NUMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NUMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACION, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO "IA3-AGRUPACIONES" ANEXO A LOS LINEAMIENTOS, Y EN CASO DE SER SOLICITADOS, DEBIA ENTREGAR ASIMISMO LOS BOLETOS O TALONES CORRESPONDIENTES.

LA AGRUPACION ESTABA POR LEY OBLIGADA A PRESENTAR LA DOCUMENTACION EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, LO QUE NO CUMPLIO. ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

AL INCURRIR EN ESTA FALTA, LA COMISION NO PUDO TENER CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, EN TANTO QUE LA PRESENTACION DE EL CONTROL DE EVENTO CORRESPONDIENTE, CON LOS DATOS QUE DEBE CONTENER, IMPLICA LA PRESENTACION DE INFORMACION POR PARTE DE LA AGRUPACION QUE SUJETA A ESTA A UNA OBLIGACION DE CONDUCIRSE CON VERDAD EN CUANTO A SU CONTENIDO. LA AGRUPACION POLITICA PRESENTO DOCUMENTACION DIVERSA QUE NO ACREDITABA MAS QUE LA REALIZACION DE DETERMINADO EVENTO, POR LO QUE LA OMISION EN LA PRESENTACION DEL CONTROL QUE EXIGE LA NORMATIVIDAD VIGENTE NO PUDO SER SUPLIDA. EN ESTE SENTIDO, RESULTA SUMAMENTE IMPORTANTE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD EN CUANTO AL MANEJO DE SUS INGRESOS, PUES ES NECESARIO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA TENER CERTEZA DE LA LEGALIDAD DE SU PROCEDENCIA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA FALTA SE CALIFICA COMO GRAVE.

SIN EMBARGO, SE TIENEN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE LA AGRUPACION PRESENTA UN INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ES LA PRIMERA VEZ QUE SE APLICAN UNOS LINEAMIENTOS CON CIERTO GRADO DE COMPLEJIDAD; QUE PRESENTO DOCUMENTACION DIVERSA RESPECTO DEL REQUERIMIENTO FORMULADO; Y QUE SE PUEDE PRESUMIR QUE ESTA FALTA DERIVA DE UNA CONCEPCION ERRONEA DE LA NORMATIVIDAD; Y QUE SE ENCUENTRA IMPLICADO UN MONTO DE INGRESOS POR \$86,729.70.

POR OTRO LADO, SE ESTIMA NECESARIO DISUADIR EN EL FUTURO LA COMISION DE ESTE TIPO DE FALTAS.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOMA EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN UNA MULTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, SEGUNDO Y OCTAVO PARRAFOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3; 34, PARRAFO 4; 38, PARRAFO 1, INCISOS f) Y k); 39; 49-A, PARRAFO 1, INCISO a) Y PARRAFO 2, INCISOS a), b) Y e); 49-B, PARRAFO 2, INCISO i); 73; 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y w); 269 Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONEN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION POLITICA UNO, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

a) UNA MULTA DE CIENTO TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$3,926.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS, 00/100 M.N.), QUE DEBERA SER PAGADA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

b) UNA MULTA DE UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$30,200.00 (TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), QUE DEBERA SER PAGADA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA

QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!), UNA SANCION CONSISTENTE EN UNA MULTA DE CUATRO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$120,800.00 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), QUE DEBERA SER PAGADA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, UNA SANCION CONSISTENTE EN UNA MULTA DE CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS, 00/100 M.N.), QUE DEBERA SER PAGADA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL, UNA SANCION CONSISTENTE EN UNA MULTA DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EQUIVALENTE A \$8,607.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS, 00/100 M.N.), QUE DEBERA SER PAGADA ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS IMPROPRORROGABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTA RESOLUCION HAYA QUEDADO FIRME O, SI ES RECURRIDA, DE LA NOTIFICACION QUE SE LE HAGA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE RESOLVIERE EL RECURSO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ORGANIZACION POLITICA UNO, UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (UNIOS!), ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA, Y CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL.

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y DE ESTA RESOLUCION, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, O EN CASO DE QUE SE PRESENTE DICHO RECURSO POR CUALQUIERA AGRUPACION POLITICA, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SEA NOTIFICADA LA SENTENCIA QUE LO RESOLVIERE, REMITA DICHO DICTAMEN Y LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU PUBLICACION AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, JUNTO CON LA SENTENCIA RECAIDA A DICHO RECURSO, Y ASIMISMO ORDENE LA PUBLICACION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y DE LA PRESENTE RESOLUCION EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.